

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL****N° 00124-2025-GG-OSITRAN**

Lima, 1 de octubre de 2025

VISTOS:

La Resolución de Gerencia de Regulación y Estudios Económicos N° 0001-2025-GRE-OSITRAN, del 08 de enero de 2025; el Informe N° 00115-2025-GRE-OSITRAN de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del 15 de setiembre de 2025; el Memorando N° 00407-2025-GAJ-OSITRAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD-OSITRAN, se aprobó el Reglamento para el ingreso, determinación, registro y resguardo de la información confidencial presentada ante el Ositrán (en adelante, el Reglamento de Confidencialidad del Ositrán);

Que, con fecha 27 de setiembre de 2010, el Estado Peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC o el Concedente), y Desarrollo Vial de los Andes S.A.C. (en adelante, DEVIANDES o el Concesionario) suscribieron el Contrato de Concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma – La Oroya - Huancayo y La Oroya – Dv. Cerro de Pasco (en adelante, el Contrato de Concesión);

Que, a través de una solicitud de arbitraje internacional presentada ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), DEVIANDES demandó al Estado Peruano, en su calidad de Concedente, por los incumplimientos respecto de su obligación de permitir el derecho de explotación de DEVIANDES en la Unidad de Peaje Ticlio, conforme lo establece el Contrato de Concesión. Dicho proceso arbitral recae en el Caso CIADI N° ARB/20/18;

Que, el 27 de noviembre de 2024, el Tribunal Arbitral del CIADI emitió el Laudo Arbitral, el cual fue notificado a las Partes el mismo día, quedando pendiente su publicación en el sitio web de dicho tribunal;

Que, posteriormente, mediante la Carta N° 2024-10-1366 recibida el 17 de diciembre de 2024, DEVIANDES solicitó la confidencialidad del Laudo Arbitral emitido en el proceso arbitral correspondiente al Caso CIADI N° ARB/20/18 seguido contra el Estado Peruano, en el marco de la solicitud de verificación de la actualización de la tarifa y del reajuste tarifario en la Unidad de Peaje Ticlio;

Que, con fecha 18 de diciembre de 2024, mediante Carta N° 2024-10-1380, DEVIANDES remitió a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos una solicitud de verificación de la actualización de la tarifa y del reajuste tarifario en la Unidad de Peaje Ticlio desde el 01 de marzo de 2018 hasta el 27 de noviembre de 2024, indicando que el Laudo Arbitral remitido como sustento de dicha solicitud es materia de un pedido de calificación de información confidencial;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Regulación y Estudios Económicos N° 0001-2025-GRE-OSITRAN del 08 de enero de 2025, se resolvió declarar la confidencialidad respecto de la información presentada por DEVIANDES contenida en la Carta N° 2024-10-1366;

Que, asimismo, se dispuso que se mantenga la confidencialidad de la información hasta que se concluya el proceso arbitral de acuerdo con el numeral 3 del artículo 51 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, o hasta que se publique el Laudo Arbitral en el sitio web del CIADI, lo que ocurra primero. Ello, sin perjuicio de que, en aplicación del artículo 24 del Reglamento de Confidencialidad del Ositrán, el Regulador pueda determinar la pérdida del

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

carácter confidencial;

Que, se ha verificado que, a la fecha, el Laudo Arbitral emitido en el proceso arbitral (Caso CIADI N° ARB/20/18) ha sido publicado en la web del CIADI (<https://icsid.worldbank.org/cases/case-database/casedetail?CaseNo=ARB/20/18>), por lo que dicho documento tiene actualmente carácter público;

Que, conforme al artículo 24 del Reglamento de Confidencialidad del Ositrán, cuando no subsistan las condiciones en virtud de las cuales la información fue declarada confidencial, la Gerencia General puede, mediante resolución expresa, determinar la pérdida de dicha condición;

Que, mediante Informe N° 00115-2025-GRE-OSITRAN emitido por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, se ha verificado la publicación del Laudo Arbitral en el referido sitio web del CIADI, por lo cual corresponde que la Gerencia General declare la pérdida del carácter confidencial de la información reconocida mediante la resolución antes indicada;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Memorando N° 00407-2025-GAJ-OSITRAN, señaló que, sobre la base del sustento formulado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos en el marco de sus competencias, se considera jurídicamente viable declarar la pérdida del carácter confidencial del referido Laudo Arbitral;

Que, luego de revisar el Informe de vistos, la Gerencia General manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho Informe, razón por la cual lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS; el Reglamento para el ingreso, determinación, registro y resguardo de la información confidencial presentada ante el Ositrán, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD-OSITRAN; y sobre la base de lo expuesto en el Informe N° 00115-2025-GRE-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la pérdida del carácter confidencial dispuesta por la Resolución de Gerencia de Regulación y Estudios Económicos N° 0001-2025-GRE-OSITRAN, respecto del Laudo Arbitral emitido en el proceso arbitral (Caso CIADI N° ARB/20/18) seguido contra el Estado Peruano, remitido por Desarrollo Vial de los Andes S.A.C. mediante la Carta N° 2024-10-1366.

Artículo 2º.- Disponer que la información señalada en el Artículo 1 precedente pase a formar parte del archivo del Ositrán.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 00115-2025-GRE-OSITRAN a la empresa concesionaria Desarrollo Vial de los Andes S.A.C. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 4.- Disponer la difusión de la presente Resolución, así como del Informe N° 00115-2025-GRE-OSITRAN en el portal institucional del Ositrán ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (<https://www.gob.pe/ositrان>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO
Gerente General
Gerencia General



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Visado por

HUMBERTO SHEPUT STUCCHI

Asesor Legal Especializado en Concesiones y App

Gerencia General

Visado por

RICARDO QUESADA ORÉ

Gerente de Regulación y Estudios Económicos

Gerencia de Regulación y Estudios Económicos

Visado por

JAVIER CHOCANO PORTILLO

Jefe de la Gerencia de Asesoría Jurídica

Gerencia de Asesoría Jurídica

NT 2025136283

